

BIBLIOGRAFÍA

Libros*

A cargo de: **Bruno RODRÍGUEZ-ROSADO**
Catedrático de Derecho civil
Universidad de Málaga

Juan Pablo MURGA FERNÁNDEZ
Profesor titular de Derecho civil
Universidad de Sevilla

ARECHEDERRA, Luis: *La crisis del matrimonio y de la familia (Un cambio cultural)*, Aranzadi, Cizur Menor, 2022, 252 pp.

El profesor Luis Arechederra vuelve en esta obra sobre los intereses e inquietudes que han ocupado su prolífico quehacer investigador en los últimos años, para presentar ahora una visión global de la evolución experimentada por el matrimonio y la familia desde su inicial versión codificada. Y así, tras haber dedicado sendas monografías a la problemática planteada por la doble maternidad –*Realidad, ilusión y delirio en el Derecho de filiación*, Madrid, Dykinson, 2017–, la gestación subrogada –*No se alquila un vientre, se adquiere un hijo (La llamada gestación por sustitución)*, Cizur Menor, Aranzadi, 2018– y la génesis histórica del matrimonio civil en España –*Matrimonio civil y libertad religiosa en España (Crónica jurídica)*, Madrid, Dykinson, 2020–, ofrece en el libro objeto de esta reseña una crónica del Derecho de Familia actual a partir del relato de lo sucedido en las cuestiones determinantes para su evolución.

Más allá de los géneros al uso, este libro constituye una obra jurídica lindante con el periodismo, que en palabras del autor presenta «una exposición general que pueda ir indicando cuáles han sido los puntos neurálgicos que expliquen los cambios» y su carácter reversible o no. Como explica en la Introducción, el objetivo del libro es suplir una carencia presente en la literatura jurídica, que estima más centrada en el análisis técnico de las reformas legislativas que en la exposición global de su resultado, afectante al modelo mismo de matrimonio y familia. Para este empeño, el autor elude voluntariamente la aportación de opiniones y argumentos propios: trata de limitarse a recopilar materiales variados (legislativos, jurisprudenciales y, en menor medida, doctrinales) que dan cuenta a modo de noticiero de los cambios experimentados en los aspectos más relevantes y significativos del Derecho de familia, para provocar en el lector sus propias reflexiones y conclusiones. Desde este planteamiento, el libro constituye una visión caleidoscópica de

* El ADC se encarga de seleccionar los libros objeto de reseña.

las cuestiones que han dado forma al actual Derecho de familia y certifican el cambio cultural (mucho más que ideológico, político o jurídico) que lo sustenta, según la tesis del profesor Arechederra expuesta desde el mismo título de su trabajo.

Alejado del prurito académico, desde la originalidad y libertad de pensamiento con que quienes hemos tenido la suerte de trabajar con él tanto hemos disfrutado, Luis presenta su trabajo como un ensayo donde brinda al lector iniciado una serie de teselas cuya novedad radica en el mosaico final resultante. Efectivamente, los diversos materiales recogidos se subliman de la mano experta del autor, para ser interpretados a la luz de las consideraciones históricas, sociológicas e ideológicas que el bagaje cultural del profesor Arechederra ofrece con sencillez. Y aunque, como ya he dicho, ha tratado de mantenerse al margen, al adoptar el papel de mero recopilador y condensar sus conclusiones en las escasas páginas de la inicial introducción y final recapitulación, el libro está cuajado de lo que podría llamarse «píldoras de opinión», que recogen de la forma sintética y provocadora muy del gusto del profesor Arechederra, a modo de disparos a bocajarro, su personal pensamiento.

Como muestra, algunos botones. Sobre la progresiva independencia de los cónyuges dentro del matrimonio: «No está en juego la indisolubilidad. Está en juego la continuidad», p. 60; acerca de las consecuencias de la (justa) equiparación entre la filiación matrimonial y no matrimonial: «el matrimonio pierde el monopolio institucional de la transmisión de la vida», p. 77; respecto de la sustitución del acto procreativo humano por la técnica: «la paternidad es sustituida por una producción en serie de personas», p. 116; respecto de la doble maternidad o paternidad: «Su aspiración es una filiación legal carente de fundamento biológico o adoptivo. Por lo tanto, la configuración del vínculo adoptivo como filiación, a pesar de admitir junto a la filiación natural otra artificial –paso que a mi juicio no debió darse– da lugar a *lo de siempre*. Lo que es verdadero es verdadero y lo que no es verdadero no es verdadero», p. 123; en relación con la radical trascendencia de la aceptación social de la unión de hecho: «los ciudadanos han asimilado la idea de que para constituir una familia no es preciso acudir al templo o al juzgado. Basta con la entrega de llaves del piso por parte de la inmobiliaria, que normalmente no pregunta nada», p. 126; y, finalmente, un juicio sobre la situación actual del matrimonio civil en España: «Si es posible que se disuelva la relación matrimonial por la voluntad de una de las partes, eso quiere decir que en España la institucional matrimonial es irreal. La Exposición de Motivos de la Ley 15/2005 [...] defiende el *derecho a no continuar casado*. Poco más se puede exigir a un texto legal para que se explique», p. 243. El lector podrá estar o no de acuerdo pero, sin duda, no quedará indiferente.

En coherencia con la última de las afirmaciones recogidas, el autor considera que hoy carece de sentido iniciar la explicación del Derecho de familia con la exposición del matrimonio, dado que es solo una de las posibilidades socialmente admitidas para fundarla (p. 77), y ha dejado de ser una institución pública para convertirse en un contrato privado (p. 207). De manera que es la filiación la institución que articula actualmente el Derecho de familia, sustentada en dos premisas fundamentales: la ya mencionada equiparación de efectos entre los hijos nacidos dentro y fuera del matrimonio, y la evolución experimentada sobre la investigación de la paternidad. En relación con la primera, el autor reitera que dicho justo cambio fue primero cultural y solo después legislativo: la postergación en el trato familiar y sucesorio de los

hijos extramatrimoniales ya había quedado en Europa sin explicación plausible y por ende sin sustento social antes de las reformas legislativas que la superaron. Respecto de la libre investigación de la paternidad, el profesor Arechederra critica la ampliación experimentada en su ámbito de aplicación, que de propiciar la responsabilidad del padre desemboca en la libre determinación de la filiación. Incluso, subraya que el Tribunal Constitucional no ha llegado a pronunciarse sobre la legitimación del padre no matrimonial para reclamar su paternidad frente a una matrimonial ya determinada y vivida por el hijo. Con estas dudas, pone sobre la mesa el debate hoy presente en toda Europa sobre la conveniencia de imponer la verdad biológica sobre la paternidad socialmente vivida y garante de la estabilidad del hijo. Desde la misma inspiración, advierte cómo el declive de la presunción de paternidad es consecuencia del sufrido por el matrimonio, y constituye por tanto una importante novedad cultural. Que viene a dejar sin fundamento la exclusión de la legitimación activa de la mujer-madre-esposa para impugnar la paternidad matrimonial del marido, lo cual «constituye una alteración del modelo de familia imperante hasta la entrada en vigor de la Constitución equiparable al principio de la igualdad de las filiaciones» (p. 130).

El libro objeto de esta reseña termina con unas palabras que confirman el objetivo anunciado en las primeras páginas: «Ahora corresponde al lector –tal como acordamos en la Introducción– concluir, indicando qué cambios experimentados por el matrimonio y la familia son reversibles, y qué otros nos remiten a un futuro incierto». Previamente, Luis Arechederra ha construido su tesis, decantada a partir de los materiales presentados a lo largo de la obra: la transformación experimentada por la familia y por el matrimonio a lo largo del siglo xx y hasta la actualidad no es fruto de cambios legislativos, ni siquiera constitucionales, sino de una transformación cultural, que provoca la pérdida de sustento de los principios básicos de la configuración familiar que aún estaba presente en los Códigos civiles y representaba la lectura laica de los postulados procedentes de la Iglesia Católica. Esta hegemonía cultural le conduce a plantearse reiteradamente la relación entre la naturaleza y la cultura, para advertir que, aunque la primera no cambie, la segunda la presenta conforme a parámetros fluctuantes en el tiempo. Lo cual es diferente a construir las instituciones jurídicas de espaldas a la naturaleza, postura que conduce a «territorios extraños».

Creo que cuanto antecede basta para convencer del enorme provecho que no solo el jurista, sino también cualquier lector interesado obtendrá con la lectura de este libro, dada su inspiración cultural, alejada de aproximaciones técnicas y carentes de las imprescindibles referencias sociales al Derecho. Por mi parte, con esta reseña del último (por ahora) libro de quien prologó mi primero, cierro un fructífero y gratificante círculo: regalos de la vida.

RONCESVALLES BARBER CÁRCAMO
Catedrática de Derecho civil
Universidad de La Rioja

BLANDINO GARRIDO, M.^a Amalia: *El precontrato y la opción*, Thomson Reuters Aranzadi, Cizur Menor, 2022, 240 pp.

Me solicitó uno de los responsables del apartado *Libros* del Anuario de Derecho civil la realización de la recensión de esta obra, y ante su ofrecimiento de hacerme llegar un ejemplar pude hacerle saber con satisfacción que la autora me había enviado un volumen con un tarjetón ológrafo, cosas ambas –el ejemplar y el tarjetón manuscrito– de cada vez más escasa proliferación.

La monografía que tengo el gusto de reseñar, prologada por el catedrático Vincenzo Barba, consta de 231 páginas, 80 referencias bibliográficas y 1029 citas a pie de página unirreferenciales la inmensa mayoría, que sirven de soporte bibliográfico y jurisprudencial al texto. El libro podría haber sido enriquecido con un índice de sentencias y resoluciones que resultaría extenso a tenor del número de pronunciamientos utilizados.

De conformidad con el título, la monografía descansa sobre dos pilares: el precontrato y la opción, pilares que a similitud de los elementos arquitectónicos discurren paralelos. Tras la introducción, dedica el capítulo segundo al «precontrato y la promesa de contrato», con mayor incidencia en el precontrato. Los siguientes seis capítulos se centran en la opción, cuyos epígrafes y correspondiente contenido son de suyo muy ilustrativos: III. Contrato y derecho de opción, IV. La opción personal, V. El derecho real de opción, VI. La opción en garantía de un crédito, VII. La transmisión de la opción, y VIII. La extinción de la opción.

Inicia la profesora Blandino el capítulo sobre el «precontrato y la promesa de contrato», como suele ser habitual, con la «construcción doctrinal y jurisprudencial» de la figura del precontrato, con una voluntad implícita de construir un régimen unitario del precontrato. Conoce la dificultad del intento, por lo que de la mano de la jurisprudencia, la doctora Blandino se rinde a la autonomía de la voluntad de las partes en la determinación de los elementos del futuro contrato, en dos epígrafes que constituyen el meollo de este capítulo: «A. La configuración del precontrato como contrato del que dimana la obligación recíproca de perfeccionar el contrato definitivo» (página 49), y «B. La obligación recíproca de vincularse al contrato definitivo como posible objeto del precontrato» (página 50). Seguidamente establece el régimen del precontrato diferenciando las dos posibles *formas* del precontrato, que culmina en la página 56 con su opinión que reproduzco, dado que su interés justifica la longitud de la cita: «A mi modo de ver, sería válido igualmente un precontrato en el que no estén especificados todos los elementos esenciales del futuro contrato, siempre que resulte posible identificar el objeto del contrato proyectado. Al lado del precontrato que contiene la totalidad de los elementos necesarios para la perfección del contrato proyectado, sin necesidad de nuevo acuerdo de las partes para completarlo, cabe admitir la validez del precontrato en el que las partes manifiestan su intención de celebrar el contrato definitivo, cuyo contenido queda abierto y pendiente de que las partes lo completen mediante nuevos acuerdos. En esto reside, precisamente, la ventaja del precontrato, que requiere una reiteración en la prestación del consentimiento contractual: que permite obtener una vinculación actual cuando la ley exija ciertos requisitos para la conclusión del contrato que en aquel momento no pueden conseguirse, o por cualquier otra circunstancia de interés para las partes, permitiendo una definitiva concreción de su contenido más adelante» (p. 56).

En consecuencia, a cada forma de precontrato aplica regímenes jurídicos diferenciados. Ejemplo de ello, los efectos del incumplimiento. Para el precontrato que precisa de un nuevo consentimiento de las partes prevé una indemnización de daños y perjuicios, que extiende no solo al interés negativo sino «al llamado interés positivo o pérdida de oportunidades en toda su extensión, esto es, incluido también el que pudiera derivarse del *lucrum cessans*» (página 70). El incumplimiento del precontrato que contenga los elementos del contrato definitivo permitirá «la condena al cumplimiento de las obligaciones que derivan del contrato proyectado» (página 71).

Con mucha agilidad completa el capítulo dedicado al precontrato con la comparación y distinción de otras figuras afines. Los términos de la comparación se relacionan con la promesa de «compra y venta» del artículo 1451 del Código Civil que critica manifiestamente; con la promesa de prenda o de hipoteca del artículo 1862 del Código Civil que no considera un precontrato; con la promesa unilateral y la promesa bilateral de la ley 516 del Fuero Nuevo, sin olvidarse de mencionar la propuesta de Código Civil de la APDC. Las figuras afines con las que diferencia el precontrato se concretan en los tratos preliminares, la oferta de contrato, la promesa unilateral de contratar, el «contrato de arras» y el contrato sujeto a condición suspensiva o término inicial.

Comienza la autora el capítulo del «contrato y derecho de opción» con el análisis por separado de la opción y del contrato. Considera la opción como una figura de contornos difusos, admitiendo desde el primer momento que «la opción puede ser personal, en cuyo caso su ejercicio da lugar simplemente a la perfección de un contrato, que puede ser traslativo del dominio, o puede tener naturaleza real, lo que supone un paso más: la adquisición del bien derivada del ejercicio de la opción» (página 75). Sigue con el régimen legal de la opción en los Derechos civiles navarro y catalán y en la propuesta del Código Civil de la APDC. Aproxima el derecho de opción al derecho real de adquisición preferente, con ubicación en el ámbito de los derechos reales limitados en cosa ajena, matizando que carece de la nota de la preferencia. Admite conceptualmente la opción de carácter legal, pero declara que es *prácticamente* desconocida en el ordenamiento civil común y en los forales, por lo que el libro se centra en la opción de origen convencional o voluntaria. Califica el contrato de opción de preparatorio para la formación de otro contrato, si bien reconoce que el más habitual es la opción de compra lo que la convierte en una figura paradigmática.

Retoma el régimen jurídico del contrato de opción abordando el título constitutivo de la opción, las partes, los elementos, la prima o remuneración y su virtualidad para convertir el contrato de opción en un contrato oneroso, bilateral y recíproco, la inclusión del derecho de opción como un pacto añadido en otros contratos como el arrendamiento, y finalmente la naturaleza personal o real del derecho de opción; a partir de lo cual bifurca el análisis en capítulos separados: la opción como derecho personal (IV) y la opción como derecho real (V).

La configuración del derecho de opción como personal y real reside en la voluntad de las partes manifestada en el contrato de opción. Resalta con mucha expresividad que la naturaleza del derecho de opción no depende de la inscripción en el registro de la propiedad, puesto que la incorporación al registro no trasmuta la naturaleza jurídica personal de la opción de compra en un derecho real.

Con estas dos maneras de conformar la opción de la compra –como derecho personal o como derecho real–, la autora abre un horizonte al lector. La combinación de cada una de ellas con la inscripción en el Registro de la Propiedad daría lugar no solo a la opción real inscrita y a la opción personal no inscrita, como ella misma analiza, sino también al tratamiento jurídico de la opción de compra caracterizada como derecho personal si se inscribiese en el registro de la propiedad, y a la opción de compra configurada como derecho real que no accediera al registro de la propiedad.

Encauza la opción de compra personal a través de la posición del concedente de la opción quien se obliga a la celebración del contrato definitivo y a no realizar actos que frustren la efectividad del contrato proyectado. El contrato de opción de compra puede incluir diversas cláusulas, como que el ejercicio de la opción por parte del optante se realice mediante el ofrecimiento o consignación del precio de la compraventa, o que el optante pueda otorgar escritura pública de compraventa sin la posterior intervención del concedente vendedor. El incumplimiento por el concedente determina la reclamación del cumplimiento de la compraventa, pero la enajenación del bien por parte del vendedor da origen a una indemnización. En palabras de la autora: «La responsabilidad del concedente, que frustra o perjudica el ejercicio del derecho de opción, no consistirá en la ejecución forzosa *in natura*, sino en el abono de una indemnización por los daños y perjuicios irrogados al optante. No solo será responsable de esta indemnización el concedente de la opción (que la convino mediante contrato o la concedió en un negocio unilateral), sino que también estará a cargo de la adquisición del bien que conocía la existencia del derecho (en este caso por vía de responsabilidad extracontractual)» (p. 159).

La autora afronta el derecho real de opción como un derecho real de adquisición que faculta al optante a adquirir la propiedad del bien, adquisición que no se produce por el mero ejercicio de la opción, que perfecciona la compraventa, sino que requiere la tradición del bien, como finalmente parece decantarse. Se detiene en la eficacia *erga omnes* de la opción de compra inscrita, eficacia que deriva de la inscripción de la opción en el Registro de la Propiedad, y no meramente de la naturaleza real que asigna a la opción, puesto que la opción de compra en cuanto inscrita se beneficia de los efectos de la publicidad registral.

La monografía se completa de manera rápida con la transmisión del derecho de la opción, a través de la cesión de la opción de carácter personal o mediante la disposición del derecho real de opción; con la opción en garantía y la extinción del derecho de opción, cuestiones estas dos últimas en las que no diferencia entre el carácter personal o real de la opción.

Conuerdo y hago mías las palabras del prologuista, *professore* Barba: «La importancia del libro radica, sin embargo, no en el coincidir o disentir, si no en la exhaustividad de la información en el rigor del método en la sistematización del tema, y, sobre todo, en la capacidad extraordinaria de despertar el interés del lector y permitirle, guiado por Ella adoptar sus propias soluciones. El valor incuestionable del libro es animar un debate, aclarando, cuáles son los vínculos preliminares a la formación del contrato y cuáles son los problemas a los que es imprescindible dar respuesta» (página 19).

La monografía suscita en el lector muy interesantes interrogantes, entre los que solo destacaré la capacidad requerida al optatario tanto para obligarse con una opción personal como para conceder un derecho de opción real. Cuestión con importantes consecuencias, por ejemplo, en concesión por uno de los cónyuges de una opción de compra sobre un bien ganancial, que la

autora resuelve permitiendo al cónyuge que no intervino impugnar tanto el contrato de opción como la compraventa que se perfecciona por el ejercicio de la opción.

En un apunte final que recoge mi reflexión, subrayo que el contrato de opción de compra posee sustantividad propia: el concedente se vincula a la opción y como vendedor a la compraventa, mientras que el optante acepta la concesión de la opción, y se reserva para el futuro la posibilidad de perfeccionar la compraventa prestando su consentimiento. En el contrato de opción las partes pueden convenir expresamente la inscripción del contrato de opción de compra, para lo cual determinarán el «precio estipulado para la adquisición de la finca y, en su caso, el que se hubiere convenido para conceder la opción» y el plazo de ejercicio que «no podrá exceder de cuatro años» (artículo 14 del Reglamento hipotecario). Las partes convienen en inscribir la opción en el Registro de la Propiedad, inscripción permitida por la legislación hipotecaria, que reviste a la opción de carácter personal de los efectos derivados de la publicidad, como cualquier otro derecho inscrito. La opción de compra en cuanto que inscrita en el Registro de la Propiedad tiene eficacia *erga omnes* y goza de publicidad registral, de oponibilidad, de prioridad, de legitimación y de fe pública. La opción de compra inscrita despliega esas notas por el juego de los principios hipotecarios; por sí misma, carece de las características propias de los derechos reales como el poder directo sobre la cosa, la inmediatez, la inherencia o la reipersecutoriedad.

El titular del derecho de opción de compra, cuando ejercite la opción, –o inste judicialmente mediante acción personal la celebración de la compraventa y el otorgamiento de escritura pública– tendrá sobre la cosa el mismo derecho que ostenta un comprador con compraventa perfecta, cuando todavía no se ha producido la tradición. Por lo que, mientras no ejercite la opción, no puede tener sobre la cosa un derecho de mayor categoría que el que tendrá después de ejercitar la opción. Concuero con Díez-Picazo (en sus *Fundamentos*, 1995, 102) en cuestionar si los derechos reales de adquisición preferente tienen verdadera naturaleza real, pues carecen de inmediatez y no confieren a su titular un poder directo sobre la cosa. La respuesta negativa implicaría que serían los derechos de adquisición preferente los que se *aproximarían* a una opción de compra de origen legal y con la nota de la preferencia.

CAMINO SANCIÑENA ASURMENDI
Catedrática de Derecho civil
Universidad de Oviedo

CORPAS PASTOR, Luis: *Responsabilidad civil en el ejercicio de la odontología*, Thomson Reuters Aranzadi, Cizur Menor, 2022, 400 pp.

Resulta algo inusual que se recense una monografía comenzando por resaltar lo que no es, pero la obra que es objeto de recensión no responde en realidad a lo que se pudiera esperarse tras su título: de sus cuatrocientas páginas, a la responsabilidad civil de los odontólogos apenas dedica diez. Ciertamente que el autor analiza de forma exhaustiva la materia, y que esta impregna al completo la obra, pero bien puede decirse que no es su contenido principal, que más bien se centra en general en la responsabilidad médico-sanitaria, de la que la odontológica es solo expresión.

El libro es un tanto atípico, ya que el autor, según destaca la profesora Cañizares Laso en el prólogo, cuenta con la notable cualidad de poseer dos doctorados y combinar experiencias en odontología y derecho. Esta doble formación le otorga al autor la capacidad de abordar un tema difícil con una perspectiva unitaria. Se trata de un libro de un jurista que maneja con soltura todos los conceptos de la responsabilidad civil, pero que penetra a la vez en el muy especializado campo de la odontología con la confianza de quien se mueve en su propio terreno.

La obra, que está muy bien escrita, sigue una estructura clásica, con una introducción concisa, que ocupa apenas veinte páginas, seguida de cinco capítulos de desarrollo y un epílogo. Esta estructura simple esconde una trama bien hilada. Desde el acuerdo de voluntades que trasluce la figura del consentimiento informado, el cual da paso al estudio del contrato que subyace, la responsabilidad que emana de su posible incumplimiento o cumplimiento defectuoso, así como un concienzudo análisis del daño y su cuantificación. Todo ello siguiendo un método de investigación muy apoyado en una jurisprudencia exhaustiva, que permite al autor realizar una completa exégesis *lex lata*, encajando las normas en las actuales categorías del Derecho civil. El libro culmina con una serie coherente y asumible de propuestas de *lege ferenda*.

La primera gran figura a la que se enfrenta el libro es al consentimiento informado, a la que se dedican casi ciento cincuenta páginas. Estas no sobran en absoluto, ya que en ellas se destaca la importancia fundamental de dicho consentimiento como parte integral de la actividad diligente de los profesionales dentales. Además, se señala que no solo se trata de brindar información previa, sino que también se exige que se cumplan ciertos requisitos formales según lo establecido por la ley. Destaca además que el autor considera el consentimiento informado un Derecho fundamental, estrechamente conectado con el derecho a la integridad física y moral recogido tanto en el ámbito nacional (artículos 15 de la Constitución Española y 3 de la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea) como en el ámbito internacional (artículo 8.1 del Convenio de Roma de 1950).

En el segundo capítulo el autor aborda el estudio del contrato que fundamenta la relación entre dentista y paciente, partiendo de los datos tradicionales del Derecho civil para tratar luego en particular de las complejas cuestiones que resultan de la normativa de consumidores y usuarios. Además, se adentra en un análisis detallado de la responsabilidad civil contractual, prestando especial atención a las cláusulas limitativas de responsabilidad y los mecanismos de resolución de conflictos, como la mediación y el arbitraje.

El capítulo tercero se centra en la responsabilidad civil extracontractual, examinando en profundidad los diferentes aspectos que deben ser considera-

dos en los casos de responsabilidad por daños ocasionados en el ejercicio de la profesión dental. Aquí el autor analiza las diversas teorías de la responsabilidad civil, incluyendo la teoría de la culpa, la teoría del riesgo y la teoría del daño desproporcionado, y evalúa su aplicabilidad en el ámbito de la odontología.

Los siguientes capítulos se dedican a la cuestión del daño y su indemnización, ofreciendo un análisis conciso pero completo y efectivo. El autor trata los diferentes tipos de daños que pueden surgir en el ámbito dental, desde daños físicos y psicológicos hasta daños estéticos y económicos, y examina luego en detalle las bases para calcular la indemnización correspondiente.

La obra concluye con un epílogo que resume los puntos clave y las propuestas de mejora legislativa presentadas a lo largo del libro. En ellas, apoyándose en todos los datos analizados, se subraya la necesidad de una regulación más clara y coherente en el ámbito de la responsabilidad civil de los odontólogos, brindando recomendaciones para lograr una mayor protección tanto para los pacientes como para los profesionales.

Cierra el libro una exhaustiva relación bibliográfica que abarca tanto la literatura jurídica relevante como los estudios científicos en el campo de la odontología, completada por una amplia tabla jurisprudencial. Todo ello es muestra de la meticulosa investigación de la que el libro es resultado.

Un punto que conviene destacar es la capacidad del autor para tomar postura y afrontar los problemas que se le presentan a lo largo de su trabajo. Corpas Pastor no rehúye dar su opinión sobre las cuestiones que le salen al paso, incluso cuando su punto de vista disiente de la opinión mayoritaria. Sirva de muestra las siguientes palabras del epílogo: «la actual interpretación jurisprudencial de las normas protectoras de consumo, en la responsabilidad civil sanitaria en general y particularmente la derivada del contrato de tratamiento odontológico, resulta restrictiva y probablemente *contra legem*, al limitar la aplicación de los artículos 147 y 148 del TRLGDCU en esta sede, únicamente a aspectos organizativos o de funcionamiento del servicio. Se exige por ello una relectura de las normas de consumidores y usuarios que las dote de toda la virtualidad que el legislador señaló claramente para el ámbito de los «servicios sanitarios»; para el cual se proyectó un «régimen especial de responsabilidad» por el que se debería responder de los daños originados en el correcto uso de los servicios sanitarios, cuando «por su propia naturaleza» estos servicios «incluyan necesariamente» un determinado grado de eficacia o seguridad y controles «profesionales» de la calidad hasta llegar «en debidas condiciones» al usuario».

En resumen, el libro destaca por su calidad y su claridad. El autor, respaldado por un estudio jurídico profundo y una jurisprudencia actualizada en la materia, aborda de manera valiente y rigurosa aspectos actualmente muy relevantes de la responsabilidad médica. Su formación y su perspectiva le permiten analizar un tema complejo desde múltiples ángulos. En definitiva, no parece exagerado pensar que esta obra se convertirá en un referente imprescindible no solo en el estudio de la responsabilidad odontológica, sino de la sanitaria en general.

Andrea ZURERA SANSEGUNDO
Investigadora predoctoral de Derecho civil
Universidad de Málaga

